



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 12508-2-2015
Expediente H.C.D.: 1874-D-15
Nº de registro: O-17272
Fecha de sanción: 29/12/2016
Fecha de promulgación: 02/01/2017
Decreto de promulgación: 25-17

ORDENANZA Nº 22973

Artículo 1º.- Confiérese permiso de uso y ocupación de conformidad con el artículo 56º de la Ley Orgánica de Las Municipalidades, con carácter precario y gratuito al “Centro de Residentes Bolivianos en Mar del Plata Don Pedro Murillo”, con personería jurídica nº 0003/81, inscrita en el Registro Provincial en la Matrícula 10.369 de Instituciones Civiles, de un sector de la parcela de dominio fiscal municipal, ubicada en la calle de acceso al Museo José Hernández, próximo a la Ruta Provincial 226, identificada catastralmente como: Circunscripción II - Sección Rural - Parcela 877 - Sector 1, cuya superficie, medidas y linderos surgen del croquis de ubicación que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- El inmueble cuyo Derecho de Uso y Ocupación, a título precario se confiere por el artículo 1º, será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades sociales y culturales propias de la Institución con ajuste a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Anexo II, que es parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a las constancias acumuladas en Expediente Nº 12508-2-15, Cuerpo 1 D.E. (Exp. 1874-D-2015 H.C.D.).

Artículo 3º.- La Municipalidad entregará el bien al permisionario una vez que se encuentren aprobados los planos de construcción a los que alude la Cláusula Quinta del Anexo II de la presente.

Artículo 4º.- El permiso se otorga por un plazo de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, siendo el mismo renovable en forma automática en tanto y en cuanto no exista manifestación en contrario de alguna de las partes notificada por medio fehaciente.

Artículo 5º.- El permiso se concede en forma precaria por lo que puede ser revocado en cualquier tiempo por la Municipalidad, sin derecho a reclamo ni resarcimiento alguno por parte del permisionario.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.-

**Tonto
De Paz**

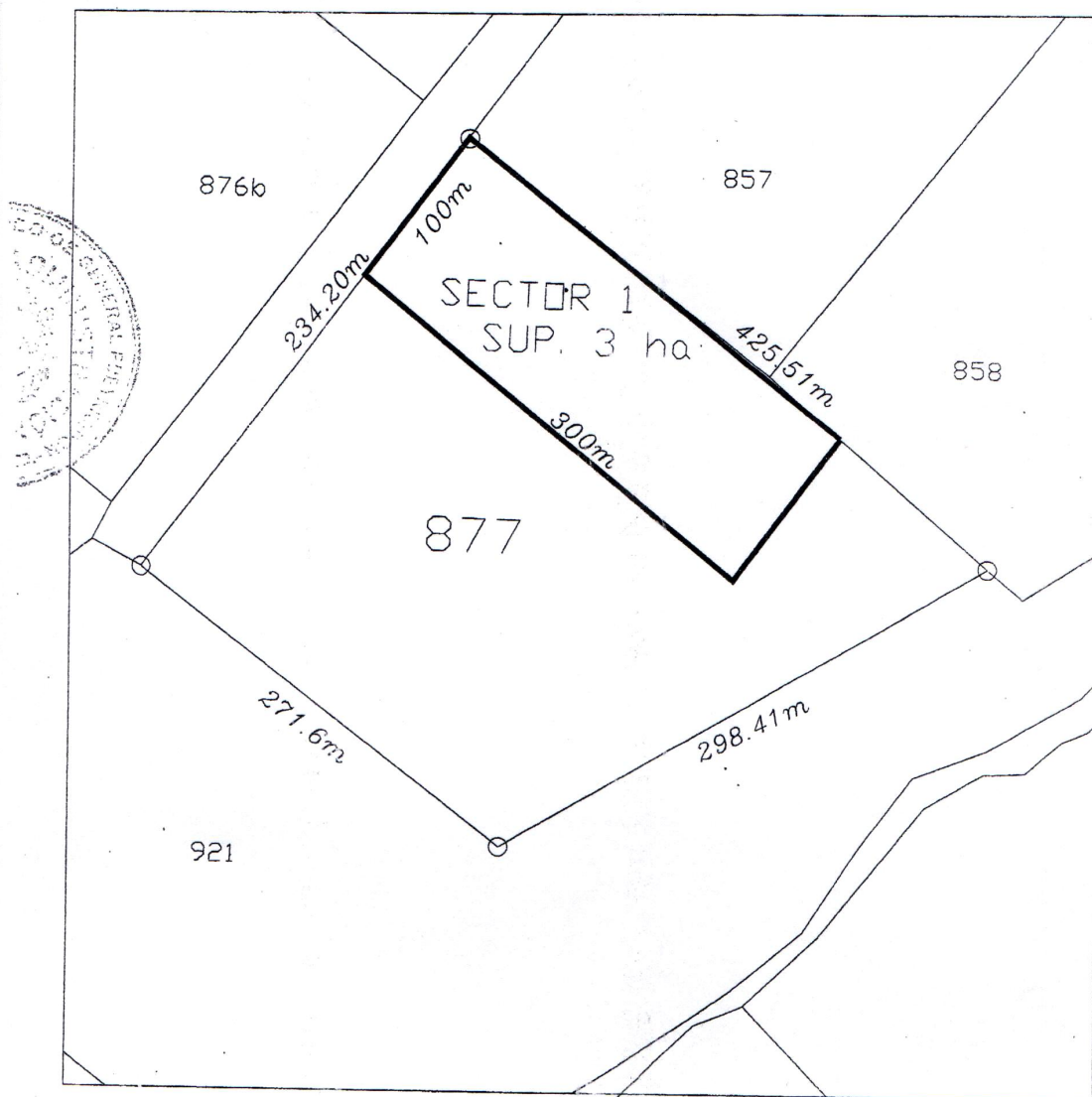
**Sáenz Saralegui
Arroyo**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	BANCO DE TIERRAS
PARTIDO : GENERAL PUEYRRREDON	Nro. AÑO 2015
LUGAR LAGUNA DE LOS PADRES	NOMENCLATURA CATASTRAL
CALLE : S/N	CIRC.: II
OBJETO : CROQUIS DE UBICACIÓN	PARC.: 877
SOLICITANTE:	
MUNICIPALIDAD GRAL. PUEYRRREDON	





*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

DERECHO DE USO Y OCUPACIÓN GRATUITO
CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La Municipalidad otorga al “Centro de Residentes Bolivianos en Mar del Plata Don Pedro Murillo” en adelante el Beneficiario, el derecho de uso y ocupación precario a título gratuito, de la parcela de dominio fiscal Municipal identificada catastralmente como: Circunscripción II - Sección Rural - Parcela 877 - Sector 1, de acuerdo con el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: El sector de la parcela otorgada en derecho de uso y ocupación gratuito a título precario según la cláusula primera se destinará exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

TERCERA: La Municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad podrá revocar el derecho de uso y ocupación gratuito a título precario conferido, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del Beneficiario.

CUARTA: El Beneficiario tendrá las siguientes obligaciones: a) se hará cargo durante el lapso en que ejerza la tenencia del inmueble del pago de tasas, impuestos, servicios, contribuciones y de todo otro concepto cuya obligatoriedad resulte de la actividad a desarrollar; b) cumplirá todas las reglamentaciones vigentes en materia sanitaria, ya sean de orden nacional, provincial o municipal; c) no podrá alterar el destino que le fuera adjudicado al inmueble indicado en la cláusula primera; y d) tampoco podrá ceder la tenencia y/o transferir el derecho conferido.

QUINTA: El Beneficiario deberá presentar en un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, un plan de obras, gestionando el permiso de construcción y presentando la documentación exigida a tal efecto por la Dirección de Obras Privadas para la aprobación de los planos de construcción correspondientes. Las obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de su aprobación. Asimismo, se obliga a contratar los referidos seguros, tanto de A.R.T. como respecto de las personas y/o cosas, que pudieran generarse durante la vigencia del presente. La póliza pertinente deberá ser actualizada semestralmente en su valor asegurado, debiendo presentarse su renovación con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

SEXTA: Ante el incumplimiento por parte del Beneficiario de las obligaciones establecidas en el presente, operará la mora en forma automática, teniendo la Municipalidad la opción de exigir el cumplimiento de las mismas o revocar el uso conferido, sin derecho a reclamo o indemnización alguna a favor del Beneficiario. La disolución del Beneficiario implicará la revocación del presente en forma automática.

SÉPTIMA: Por cualquier causa que origine la revocación del presente, las mejoras introducidas por el Beneficiario en la parcela mencionada en la cláusula primera pasarán a integrar el patrimonio municipal sin derecho a resarcimiento alguno por parte de la permissionaria. Una vez dispuesta por la Municipalidad la desocupación de las instalaciones, el Beneficiario deberá dar cumplimiento a la misma dentro del plazo de diez (10) días de notificada, aceptando expresamente que la misma proceda por vía administrativa sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, pudiéndose requerir el auxilio de la fuerza pública.